



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*

*"Coomuatolsure"*

**ACUERDO NÚMERO 485**

**(08 JUNIO 2018)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE  
SOLIDARIDAD DE "COOMUATOLSURE"**

El consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 93 numeral 21 del Estatuto Vigente de COOMUATOLSURE y concordantes con los artículos 19 numeral 9, art. 35, art. 54, Art 56 y art. 153 numeral 2 de la Ley 79 de 1988, art. 6 Parágrafo 1 numeral 2 de la Ley 454 de 1998, TITULO I CAPITULO III numeral 2 Principios Económicos Literal b Circular Básica Jurídica 06 de 2015, Capítulo VII Fondos Sociales Pasivos y Fondos Mutuales Circular Básica Contable y Financiera 004 del 2008, Circular Externa número 0021 del 2000, y demás normas concordantes subsiguientes y,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios de asistencia social, solidaridad, bienestar social, protección de los Asociados y sus familias.

Que igualmente es preciso definir los servicios y cuantías destinadas a subsidiar a los Asociados y sus Beneficiarios, los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos.

Crear los comités de su competencia, aprobar los Reglamentos respectivos y designar los miembros de los mismos.

Que éste fondo pasivo social es de carácter agotable, donde se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para ofrecer atención oportuna a los asociados y sus familiares dependientes en caso de hechos imprevistos que los afecte económicamente en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, casos catastróficos naturales

*Handwritten signature*

o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

Es de aclarar que esta ayuda no debe tratarse de actitudes paternalistas y permanentes sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales hacia el asociado.

En ese orden de ideas, se desprende que el fondo de solidaridad es de creación legal, el cual se alimenta de los excedentes que resultaren del ejercicio anual, igualmente, los estatutos de la entidad deberán contemplar la forma de utilización, los cuales deben estar reglamentados por el consejo de administración.

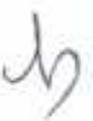
El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones que no sean de dudosa procedencia. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse con utilidades del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

De acuerdo al artículo 54 de la Ley 79 de 1988 preceptúa: "Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad". (Se resalta por fuera del texto original).

El artículo 56 de la ley 79 de 1988 conceptúa: "las cooperativas podran crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente podran prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual".

El numeral 9 del artículo 19 *Ibidem* consagró: "Los estatutos de toda cooperativa deberán contener: "Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa, reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos". (Se resalta).

En efecto, los rubros del mencionado fondo, se destinarán teniendo en cuenta las estipulaciones del Estatuto Vigente y reglamentos, los cuales se designarán fundamentalmente para calamidad doméstica de los



asociados o sus familiares cercanos, situaciones de particular dificultad, para ayuda de la comunidad, en pro de su desarrollo o en caso de desastres naturales, aplicando la Circular Externa 0021 del 2000.

a. Se considera que los gastos sufragados a cargo del mencionado fondo, podrían ser entre otros:

- Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en el Estatuto Vigente o reglamentos de la organización solidaria.
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos pre-pagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares, acorde al Artículo Cuarto del Presente Reglamento.
- Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades o actividades sociales o bonos de carácter solidario usados para integración o reuniones sociales de sus asociados a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.
- Pago de ofrendas florales y demás presentes que dirija la cooperativa a los asociados y sus familiares con motivo nacimientos.

## **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO :** El Fondo de Solidaridad tiene como objetivo general el proporcionar a los Asociados y sus Beneficiarios esposa(o) compañera(o), hijos hasta 25 años dependientes e hijos discapacitados, auxilios complementarios de "Seguridad Social" y protección en casos de:

- a. Calamidad doméstica de los asociados (Enfermedades terminales e hijos discapacitados o especiales, Privación de la Libertad) Atención de servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos para el asociado y sus Beneficiarios
- b. Contribuciones ocasionales en caso de desastres naturales a los Asociados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo de Solidandad se conformará con los siguientes recursos:



- a. El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio de acuerdo al Artículo N° 54 de la Ley 79 de 1988, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones.
- b. De acuerdo al Artículo 56 de la Ley 79 de 1988, Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual."
- c. Con las donaciones y Auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas, que no sean de dudosa procedencia.
- d. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna apropie el Órgano de Administración competente.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá autorizar la organización de actividades de carácter social, cuyo producto se destinará a fortalecer el Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO TERCERO:** Presupuesto del Fondo de Solidaridad. El Comité elaborara el presupuesto anual de acuerdo a los recursos que le hayan sido asignados, si durante la vigencia le fueren apropiados otros dineros.

El Consejo de Administración concederá auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad por los siguientes conceptos:

- Auxilio a los asociados de COOMUATOLSURE en caso de calamidad doméstica.
- Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en el Artículo Cuarto del presente reglamento.
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos pre-pagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, señalados en el Artículo Cuarto del presente reglamento.
- Donaciones ocasionales frente a calamidades o bonos de carácter solidario.

**ARTICULO CUARTO:** Teniendo en cuenta que los asociados de COOMUATOLSURE, tienen el Servicio de Salud a través del Subsistema de Salud Fuerzas Militares, el auxilio se otorgará únicamente para los casos en que el dispensario o el sistema de salud no lo autorice, previa certificación de la autoridad correspondiente, de acuerdo a disponibilidad de recursos del fondo.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo de Administración, no concederá auxilios para cirugías plásticas, estéticas, reparación de vehículos, pérdida de electrodomésticos por cortos circuitos, en ningún caso y situaciones que sean contrarias al espíritu solidario, evitando fomentar actitudes paternalistas.

**ARTICULO SEXTO:** EL Consejo de Administración concederá los auxilios de Solidaridad con el previo estudio, análisis y concepto del comité. Por una sola vez en el año calendario y con un monto del 25 % de un SMMLV, regirá a partir de la fecha de su aprobación, y por una vez más dentro del año cuando por circunstancias de calamidades catastróficas naturales fuere afectado un asociado plenamente confirmado por autoridades competentes. Siempre y cuando haya recursos disponibles en el fondo de solidaridad.

**ARTICULO SEPTIMO** Para tener derecho al otorgamiento del auxilio solidario el Asociado y sus beneficiarios deberán llenar y presentar los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado de COOMUATOLSURE y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b. Presentar la petición escrita con los respectivos soportes.
- c. Presentar documentos que acrediten la identidad del Asociado y parentesco de los beneficiarios.
- d. Para casos de salud, presentar fórmulas médicas con las respectivas cotizaciones (tanto de los medicamentos como de elementos) de aquellos que no fueron autorizados por el subsistema de salud de las Fuerzas Militares.
- e. En los casos de calamidad doméstica, el Asociado deberá presentar anexo a la solicitud la constancia escrita emitida por la autoridad competente.
- f. En casos de calamidad pública, (desastres naturales o incendios) presentar pruebas.

**ARTICULO OCTAVO.** El Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad, se reservan el derecho a verificar los datos suministrados por el solicitante. En caso de comprobarse falsedad en los mismos, él o los responsables serán sancionados conforme al Estatuto Vigente.

**ARTICULO NOVENO.** Los asociados con obligaciones pecuniarias morosas en COOMUATOLSURE y en sus Entidades Auxiliares de cualquier naturaleza sin causa justificada, salvo que hayan sido prorrogadas perderán el derecho a éste beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Consejo de Administración creará y reglamentará el Comité el cual estará conformado por tres (3) personas las cuales podrán ser Consejeros principales, Directivos de las Entidades Auxiliares de Coomuatolesure, suplentes o asociados en un número no mayor de uno (1) por comité y serán designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el Estatuto

**PARAGRAFO:** Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Administración.

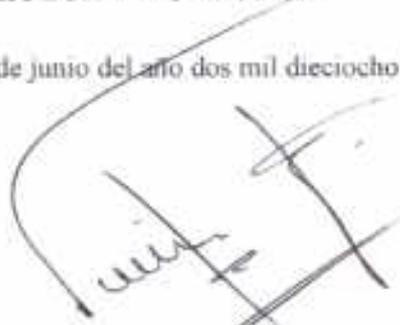
El Presente Reglamento fue aprobado en Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, el día 08 de junio del 2018, según consta en el Acta N° 322 y deroga todos los anteriores.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Ibagué, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**ALIRIO RAMIREZ CONDE**  
Presidente del Consejo de Administración



**MIGUEL EDUARDO MARTINEZ SANTOS**  
Secretario del Consejo de Administración

